



Riohacha D.T.C., 24 de febrero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERMENEGILDA IGUARAN SOLANO
DEMANDADO:	YURY JENNIFER RADA GONZÁLES
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00593-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte actora a través de escrito solicita la corrección del auto adiado 9 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró orden de pago, se vislumbra que efectivamente por error involuntario en el primer inciso de la parte resolutive se colocó como parte actora al señor LAUDINO TONCEL DUARTE y como parte demandada a la señora MARITZA ELIZABETH DUENO MEJIA, no obstante, los nombres correctos son, como demandante HERMENEGILDA IGUARAN SOLANO y como demandada YURY JENNIFER RADA GONZÁLES.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el primer inciso de la parte resolutive del auto en mención, en lo que tiene que ver con los nombres de las partes, en virtud del artículo 286<sup>i</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, en el primer inciso de la parte resolutive, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con los nombres de las partes dentro del proceso, estos son, como demandante HERMENEGILDA IGUARAN SOLANO y como demandada YURY JENNIFER RADA GONZÁLES

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>i</sup> ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da06c18fcc735041d30533f38d32b7993f08b4d1c8015a12009bc55415ae4a6**

Documento generado en 24/02/2022 03:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**